

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: IMP PAT 2020-00284.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 44 DEL 16 DE MARZO DE 2021.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se aclare la parte introductiva de la demanda, donde el apoderado solicita se "DECLARE **mi** paternidad sobre el menor en mención".

2) Se formulen en numerales diferentes las dos pretensiones que de manera antitécnica se formulan en un solo numeral, concretamente en el 1°.

3) Se aclare la clase de proceso que se pretende adelantar, indicando si se trata de IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO ACUMULADO A INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD.

4) Acorde a lo anterior, deberá además:

- Allegarse poder suficiente para el efecto.

-Indicarse claramente a quienes se demanda (num. 2°, art. 82 del C.G.P.).

5) Se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, acreditando con la documental correspondiente, que se efectuó el envío por medio electrónico de copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

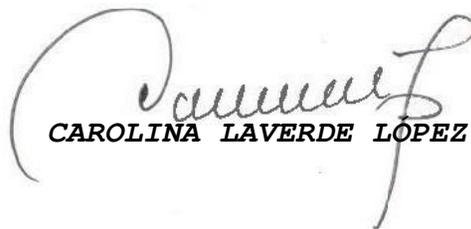
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



CAROLINA LAVERDE LÓPEZ